

**29° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO CAUSA ROL: C-6516-2021 CARATULADO : OTONDO/BORDA Y OTONDA LIIMITADA EN LO PRINCIPAL: SOLICITA DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN DE COBRO Y ALZAMIENTO DE HIPOTECA; PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA MANDATO. SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA SE NOTIFIQUE POR MEDIO DE AVISOS; TERCER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; CUARTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER. SJ.L EN LO CIVIL DE SANTIAGO DANIEIA CASO DE DIEGO, abogado, con domicilio en calle San Diego N° 820, comuna y ciudad de Santiago en representación por mandato judicial de don FRANCISCO JOSÉ OTONDO ZUGARRAMURDI, cédula de identidad número 4.185.297-6, domiciliado en Avenida Viel número 1546, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, a US., con respeto digo: Que vengo en solicitar se declare la prescripción de las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones principales que se indican y por tanto, extinguida la hipoteca y prohibición que las garantiza, que le corresponden a la SOCIEDAD BORDA Y OTONDO LIMITADA, de quien figuraba como administrador y representante don José Borda Aretxabala, quien a la fecha se encuentra fallecido, e ignorando su profesión u oficio, ignorando el domicilio de la sociedad y quién es el actual administrador o representante y, sus eventuales domicilios, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer: El día 30 de Septiembre de 1960 la Sociedad Bordo Y Otondo Limitada suscribió un contrato de compraventa por la suma de 21.000 escudos, los que deberían pagarse hasta el 1° de Octubre de 1964, fecha de vencimiento de la última cuota, y al efecto se estableció sobre la propiedad de calle San Diego 756 al 760, comuna de Santiago., objeto de la venta una hipoteca, que no obstante haberse pagado la deuda nunca fuealzada. Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado y por haber transcurrido más de 57 años, respecto de aquellas obligaciones que se hicieron exigibles, indiscutiblemente la acción de cobro del saldo de precio, al tenor de lo que disponen los artículos 2492 y siguientes del Código Civil, se encuentra prescrita, prescripción que alego para que sea así declarada, teniendo en vista que concurren todos los requisitos legales para ello, especialmente que ha transcurrido el plazo legal sin que la misma haya sido interrumpida natural ni civilmente. En el caso sublite la hipoteca fue establecida para garantizar el pago de la obligación de saldo de pago de la misma para lo cual se fijó cuatro años venciendo o haciéndose exigible el total al primero de Octubre de 1964, a contar de dicha fecha las acciones hipotecarias pudieron hacerse efectiva en cinco o tres años según sea la acción ejercida ordinaria o ejecutiva. Desde la fecha de vencimiento de la obligación y su exigibilidad han transcurrido en todo caso 57 años, por lo que se encuentran vencidos todos los plazos para el ejercicio de todas las acciones tanto principales como accesorias. De este modo las acciones por una parte se encuentran prescritas conforme lo disponen los arts. 2514 y siguientes del Código Civil. De este modo la obligación principal se encuentra prescrita y del mismo modo la accesorias correspondiente a la hipoteca. Del mismo modo y de conformidad a lo dispuesto en el 2506 del Código Civil la prescripción adquisitiva puede ser ordinaria o extraordinaria que es de 5 o 10 años de modo que esta también ha operado en relación a la hipoteca la que encontrándose prescrita debe también seralzada. POR TANTO, A US. RUEGO, se sirva tener por interpuesta esta acción de prescripción en contra de la SOCIEDAD BORDA Y OTONDO LIMITADA, representada por don José Borda Aretxabala, sociedad**

de la cual desconozco si se encuentra vigente o existe continuador legal, y cuyo representante como se acredita se encuentra fallecido, y desconozco quien es el representante de la sociedad, a fin de que se declare la acción de prescripción de cobro y se decrete la prescripción de la deuda y de las acciones tanto principales y accesorias y decrete el consecuente alzamiento de la hipoteca inscrita a fojas 2411 número 3983 correspondiente al Registro de Hipoteca del año 1961, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. PRIMER OTROSÍ: Acompaña Mandato. SEGUNDO OTROSÍ: Notificación conforme art. 54 CPC TERCER OTROSÍ: Acompaña documentos CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder NOMENCLATURA : 1. [1]Da curso a la demanda JUZGADO : 29° Juzgado Civil de Santiago CAUSA ROL : C-6516-2021 CARATULADO : OTONDO/borda y otonda liimitada Santiago, nueve de agosto de dos mil veintiuno. Proveyendo presentación de fecha 6 de agosto de 2021: lo principal: téngase presente. Al otrosí: por acompañado el documento, con citación. Proveyendo derechamente a la demanda de fecha 2 de agosto de 2021: A lo principal: por interpuesta demanda en juicio de menor cuantía. Traslado. Al primer otrosí: por acompañada la personería, con citación. Al segundo otrosí: atendido lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide. Al tercer otrosí: por acompañados los documentos, con citación. Al cuarto otrosí: téngase presente. Resolvió don Matías Franulic Gómez, Juez Titular. En Santiago, a nueve de agosto de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario, la resolución precedente

